

Dña. AMPARO ABELLAN MARTINEZ, MAGISTRADO-JUEZ de Instrucción nº 5 de Melilla, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa JUICIO DE FALTAS 100/2001, seguida por una FALTA DE HURTO (623) contra Amine Toumsi, Fawzi Benamar y Kouider Youb Bouguernafe habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal.

FALLO

DEBO ABSOLVER COMO ABSUELVO a Amine Toumei, Fawzi Benamar y a Kouider Youb Bouguernafe, con declaración de costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Il.ª Audiencia Provincial de Málaga en el plazo de CINCO DIAS desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada Juez. Amparo Abellán Martínez.

JUZGADO DE LO PENAL NÚM. 2

EDICTO

1152.- Magistrado D. Juan Rafael Benítez Yébenes del Jdo. de lo Penal núm. 2 de Melilla.

Secretario D. Juan Manuel Rodríguez del Barco.

HAGO SABER: Que en dicho órgano judicial se sigue Ejecutoria nº 2/2001, por un delito de robo y hurto de uso de vehículo a motor, en la que se ha acordado citar al fiador ABDELKADER EL HADDOUTI, titular de la Carta de Identidad marroquí nº S-74053, a fin de que comparezca en este Juzgado, sito en la C/. Teniente Flomesta s/n, bajos del Edificio Altair, y presente al penado Fouad el Haddouti en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de perder la fianza depositada para garantizar la libertad provisional del penado antes citado.

Dado en Melilla a 26 de Marzo de 2001.

El Magistrado Juez.

El Secretario.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA

SECCIÓN SÉPTIMA - MELILLA

REQUISITORIA

1153.- Por la presente SE CITA Y LLAMA al Penado/a JUAN PERNÍA RUIZ hijo/a de FRANCISCO y de DOLORES natural de JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ) fecha de nacimiento

18-03-1962 titular del D.N.I. 38.793.762 con domicilio conocido en ARBESA C/. CARRET NOU (LERIDA) condenado por delito de CONTRA LA SALUD PUBLICA, en Ejecutoria 169/00 Rollo de Sala 97/98, para que en el plazo de DIEZ DÍAS comparezca ante esta Sala para constituirse en prisión como preceptúa el artículo 835 de la L.E. Crim., al objeto de cumplimiento de la pena impuesta en sentencia firme. Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido inculcado, procedan a su BUSCA Y CAPTURA.

En Melilla, a 6 de abril de 2001.

El Presidente.

La Secretaria. Clara Peinado.

SECCIÓN SÉPTIMA - MELILLA

EDICTO

GEDULA DE NOTIFICACION

1154.- En el Rollo de Apelación nº 8/01 dimanante del Juicio de Faltas nº 354/98 del Juzgado de Instrucción nº 1 de esta ciudad por Lesiones por Imprudencia, siendo apelante el Procurador de los Tribunales D. Fernando Luis Cabo Tuero en nombre y representación de D. Hamed Ali Ali, se ha dictado Sentencia de fecha 28/03/01, y cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Procurador D. Fernando Luis Cabo Tuero en nombre y representación de Hamed Ali Ali, contra la sentencia de fecha 16-06-2000 pronunciada por la Il.ª Sra. Magistrada del Juzgado de Instrucción nº 1 de Melilla, debo revocar y revoco la misma y acuerdo dictar otra en su lugar condenando a Hassan Tahiri como autor criminalmente responsable de una falta de imprudencia leve con resultado de lesiones prevista y penada en el artículo 621 nº 3 y 4 del Código Penal a las penas de multa de quince días a razón de una cuota diaria de 1.000 pts., o un día de privación de libertad por cada dos días cuota en caso de impago, privación del permiso de conducir por tres meses, abono de las costas de la primera instancia, y a que indemnice al perjudicado en la cantidad de 2.841.038 pesetas. Así mismo, debo declarar y declaro la responsabilidad solidaria de OFESAUTO respecto de la indemnización, la cual deberá satisfacer el interés legal del dinero